Culturas

OTROSÍ Nro. 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	1999-20265

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra, el **GRUPO INARCO SAS**, con **NIT 900.042.482-1,** sociedad representada legalmente por **MARIO DE JESÚS SALAZAR** con cédula de ciudadanía número 19.499.723, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente OTROSÍ No. 4 al contrato de Obra Pública No. 1999 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente

SEGUNDA: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-SAMC-0014- 2025, cuyo objeto es: *"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBRA Y DOTACIÓN PRIORIZADAS (FASE 1) PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN DE LA CASA VILLA ADELAIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*

TERCERA: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1859 del 13 de noviembre de 2025, se resolvió adjudicar el proceso por MC-SA-MC-0014-2025 al GRUPO INARCO S.A.S, representado legalmente por MARIO DE JESÚS SALAZAR, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($778.546.397).

CUARTA: Que, en consecuencia, el día 20 de noviembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el GRUPO INARCO S.A.S, el contrato de obra No. 1999-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

QUINTA: Que se realizó OTRO SI Nro. 1 – modificando las garantías establecidas en la cláusula 17. GARANTIAS del anexo 4 de la minuta del contrato de obra 1999-2025.

SEXTA: Que, en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación documental previstos en el Pliego de Condiciones y en la minuta contractual, el 22 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de obra No. 1999- 2025, con lo cual se habilitó formalmente el inicio de las actividades propias de la ejecución contractual y el desarrollo de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

SÉPTIMA: Que el día 30 de diciembre de 2025, se realizó prórroga al contrato en mención hasta el día 20 de marzo de 2026.

OCTAVA; Que el 20 de marzo de 2026, se realizó prórroga al contrato en mención hasta el día 19 de mayo de 2026, encontrándose vigente a la fecha.

NOVENA: Que mediante oficio con radicado del 12 de Mayo de 2026 la supervisión del contrato presentó una solicitud de modificación al grupo de Contratos y convenios, en dicho documento se justifica la necesidad de:

> *"**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1999-2025***
>
> *Que, de acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere adelantar la presente adición y prorroga al contrato por las siguientes razones expuestas por el contratista y avaladas por la supervisión:*
>
> ***ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE – PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
>
> *El Contrato de Obra Pública No. 1999-2025, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el contratista GRUPO INARCO SAS, presenta actualmente un estado de ejecución altamente satisfactorio, tanto desde el punto de vista técnico, como administrativo, financiero y operativo.*
>
> *A la fecha de elaboración del presente memorando, el contrato registra un avance físico aproximado correspondiente al noventa y dos por ciento (92%) de ejecución de las actividades contempladas dentro del alcance contractual aprobado, evidenciándose un cumplimiento positivo, continuo y técnicamente verificable de las obligaciones derivadas del anexo técnico, cronograma de obra, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.*

En términos generales, el desarrollo del contrato se ha ejecutado conforme a la programación aprobada por la supervisión, manteniendo un comportamiento favorable en cuanto a tiempos, coordinación técnica, calidad constructiva, manejo administrativo y capacidad operativa del contratista.

Es importante señalar que durante el desarrollo del contrato no se han presentado situaciones relevantes de incumplimiento contractual, controversias administrativas, afectaciones presupuestales negativas, conflictos jurídicos, paralizaciones injustificadas de obra ni novedades que hayan comprometido la estabilidad o correcta ejecución del proyecto.

Por el contrario, la ejecución contractual se ha caracterizado por:

- *El cumplimiento oportuno de las actividades programadas.*
- *La adecuada articulación entre el contratista, la supervisión y el Grupo de Infraestructura Cultural.*
- *La capacidad técnica y operativa del contratista para responder a las necesidades surgidas durante la ejecución.*
- *La disposición permanente para atender observaciones técnicas, mesas de trabajo y ajustes constructivos.*
- *La adecuada recepción y atención de requerimientos efectuados desde la supervisión.*
- *El cumplimiento de los lineamientos técnicos y patrimoniales aplicables al inmueble.*
- *El desarrollo progresivo y organizado de los diferentes frentes de intervención.*

Asimismo, se destaca de manera positiva la capacidad de respuesta del contratista frente a los requerimientos técnicos realizados durante la ejecución del proyecto, así como el detalle, cuidado y rigurosidad evidenciados en la ejecución de actividades sensibles para la infraestructura cultural y el bien de interés cultural de carácter patrimonial denominado Villa Adelaida – Kasa Raíz.
En el marco del seguimiento técnico adelantado por la supervisión y el apoyo a la supervisión, se ha podido verificar que las actividades ejecutadas corresponden efectivamente al desarrollo del objeto contractual definido en el anexo técnico, incluyendo las relacionadas con:

- *Sistemas eléctricos y pruebas técnicas.*
- *Sistemas hidráulicos y sanitarios.*
- *Adecuaciones arquitectónicas y urbanísticas.*
- *Intervenciones de acabados.*
- *Instalación y habilitación de elementos técnicos especializados.*
- *Tratamientos de pisos y áreas patrimoniales.*
- *Actividades de manejo ambiental y residuos.*
- *Instalación de elementos complementarios requeridos para la habilitación funcional de la infraestructura.*

Actualmente, y conforme al cronograma vigente, se prevé culminar las actividades inicialmente contratadas el sábado dieciséis (16) de mayo de 2026, dando cumplimiento al alcance inicialmente aprobado dentro del contrato.
No obstante, durante la ejecución del proyecto surgieron situaciones técnicas relevantes, no atribuibles a incumplimientos del contratista ni a deficiencias de estructuración o ejecución, las cuales hacen necesaria la evaluación y estructuración de actividades complementarias, adicionales y no previstas que resultan indispensables para garantizar:

- *La funcionalidad integral de la infraestructura.*
- *La continuidad de procesos técnicos ya aprobados.*
- *La protección del bien patrimonial.*
- *La correcta habilitación de servicios.*
- *La estabilidad y vida útil de las intervenciones ejecutadas.*
- *La adecuada puesta en funcionamiento de Villa Adelaida – Kasa Raíz como infraestructura cultural de la Nación.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es importante señalar que lo anterior no vulnera los principios de la contratación pública tales como el principio de planeación, teniendo en cuenta que el contrato se ha ejecutado dentro de los términos previstos en el contrato de obra. En ese sentido, las actividades adicionales identificadas durante la ejecución contractual obedecen a situaciones técnicas y operativas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la correcta culminación del proyecto, sin que ello implique una ausencia de planeación por parte de la entidad.

Es importante señalar lo que el Consejo de Estado ha indicado frente al principio de planeación respecto a lo indicado anteriormente, en donde se evidencia que la alta corporación ha reiterado que el principio de planeación debe analizarse de manera integral y razonable, considerando las particularidades técnicas y operativas que pueden surgir durante la ejecución de contratos estatales, especialmente en proyectos de infraestructura y obra pública.[1]

1. NOVEDADES QUE SURGIERON DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA

2.1. PROYECTO ELÉCTRICO APROBADO POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Durante los meses de febrero y marzo de 2026, y una vez recibida, filtrada y revisada la documentación técnica remitida por la Sociedad de Activos Especiales – SAE y la Inmunizadora de Maderas del Oriente, se procedió a desarrollar las actividades correspondientes al ítem contractual "8.12.04 – Trámite ante operador de red, incluye solicitar condiciones de servicio para la conexión del proyecto, presentación del proyecto ante el operador de red y aprobación del proyecto, conexión".

En desarrollo de dicho procedimiento técnico y administrativo, el contratista adelantó el proceso correspondiente ante el operador de red ENEL Colombia S.A. E.S.P. (antes Codensa), efectuando la consolidación técnica, revisión documental, ajuste de información, estructuración del proyecto y radicación oficial del diseño eléctrico.

Como resultado de dicho proceso, el operador de red, a través de su "Departamento de Conexiones Complejas Colombia – Infraestructura y Redes", remitió comunicado oficial fechado en Bogotá D.C. el día 30 de marzo de 2026, correspondiente al proyecto:

*"BIEN DE INTERÉS CULTURAL VILLA ADELAIDA – No. Factibilidad 1500874789 – No. Caso 1500911898 30-03-2026 – Referencia **Diseño Aprobado**".*

*Mediante dicho comunicado, ENEL Colombia S.A. E.S.P. informó oficialmente que, una vez revisados los documentos asociados al proyecto, el **diseño eléctrico** fue **APROBADO**, estableciendo además las condiciones técnicas y normativas necesarias para la continuidad del proceso de conexión definitiva del inmueble.*
La aprobación del diseño eléctrico constituye un hecho técnico y administrativo de alta relevancia para el proyecto Villa Adelaida – Kasa Raíz, toda vez que permite avanzar hacia la habilitación definitiva de los servicios eléctricos y la futura energización integral de la infraestructura cultural.

No obstante, una vez obtenida la aprobación del proyecto, se hizo evidente la necesidad de estudiar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la viabilidad de adicionar actividades complementarias al contrato actualmente en ejecución, así como ampliar el plazo contractual, con el fin de permitir:

- *La ejecución de las obras derivadas del diseño aprobado.*
- *El cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos por el operador de red.*
- *La culminación de los procesos de certificación RETIE y RETILAP.*
- *La correcta ejecución de las actividades necesarias para la energización definitiva del inmueble.*
- *La continuidad técnica del proceso adelantado ante ENEL.*

Resulta importante señalar que ENEL Colombia S.A. E.S.P. establece expresamente que las obras deberán ejecutarse conforme al diseño aprobado y bajo cumplimiento estricto de las normas RETIE y RETILAP vigentes, incluyendo aspectos relacionados con:

- *Calidad e integridad del diseño.*
- *Seguridad de personas e infraestructura.*
- *Protección de equipos eléctricos.*
- *Cumplimiento de la Resolución CREG 070 de 1998.*
- *Certificación plena como requisito para energización.*
- *Validación técnica del proyecto aprobado.*

En este sentido, es relevante precisar que el contrato actualmente en ejecución ya cuenta con el profesional especialista eléctrico responsable del diseño, estructuración y aprobación del proyecto ante ENEL Colombia S.A. E.S.P., situación que representa una ventaja técnica, operativa y administrativa para la continuidad del proceso.

Adicionalmente, las actividades de certificación y revalidación de protocolos hacían parte de los estudios previos del alcance del proceso actual, razón por la cual existe conexidad técnica directa entre las actividades inicialmente contratadas y las actividades adicionales requeridas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se anexan soportes de ENEL Colombia S.A. E.S.P., en donde se soporta técnicamente lo expuesto.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2011, Exp. 20683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

1.2. IMPERMEABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PISO DE TERRAZA – CUBIERTA DE LA SALA DE DANZA

Durante la ejecución del ítem contractual "13.04.01 – Suministro e instalación de piso en listones machihembrados de madera Sapan (o equivalente) de 0,04 x 0,04 m ubicados sobre cojines de caucho de alta densidad e = 0,02 m, sobre membrana acústica e = 0.003 m (base asfáltica con polímeros, elastómeros y fibra de vidrio), con relleno de frescasa de baja densidad entre el entramado; incluye acabado con fondo acrílico minicomponente de un alto contenido en sólidos y terminación en poliuretano 100% de dos componentes en base acuosa semi mate; incluye todos elementos, materiales, equipos y mano de obra requerida para su correcta instalación y funcionamiento", correspondiente al área de la sala de danza de Villa Adelaida – Kasa Raíz, se evidenciaron situaciones técnicas no previstas inicialmente relacionadas con filtraciones y afectaciones derivadas del comportamiento de la cubierta asociada a la terraza del segundo nivel.

Es importante señalar que durante el desarrollo de dichas actividades se presentaron múltiples jornadas de lluvias intensas, situación climática que permitió identificar filtraciones, humedades y escarificaciones en paredes y elementos de drywall cercanos a la zona intervenida.

Como medida inicial, se desarrollaron actividades parciales de mitigación y corrección; sin embargo, debido a la persistencia de las afectaciones, se procedió a realizar una evaluación técnica más detallada de la composición constructiva de la terraza.

Para tal efecto, se levantó una baldosa hidráulica correspondiente al piso de la terraza y se efectuó revisión del sistema constructivo implementado, obteniéndose como principales hallazgos:

- *Deterioro y falta de adherencia en el manto asfaltico existente*
- *Ausencia de sistema de impermeabilización adecuado.*
- *Fatigas y deterioros en las uniones de las baldosas hidráulicas.*
- *Riesgo potencial de filtraciones progresivas hacia los niveles inferiores.*

Con fundamento en dichos hallazgos técnicos, se concluyó la necesidad de desarrollar actividades complementarias consistentes en:

- *Mantenimiento de terraza.*
- *Reposición parcial de elementos deteriorados.*
- *Impermeabilización técnica especializada.*
- *Reinstalación y enchape de baldosa hidráulica.*
- *Pulida y sellado de superficie.*
- *Actividades complementarias requeridas para garantizar estabilidad y protección de la cubierta.*

La ejecución de dichas actividades permitirá:

- *Proteger las intervenciones recientemente ejecutadas.*
- *Garantizar mayor vida útil de la infraestructura.*
- *Evitar afectaciones futuras en pisos de madera, muros y acabados.*
- *Mitigar riesgos de deterioro progresivo del inmueble.*
- *Proteger las inversiones realizadas por la entidad.*
- *Mejorar las condiciones funcionales y patrimoniales del bien de interés cultural.*

1.3. OTROS COMPLEMENTOS TÉCNICOS IDENTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN

En el marco de los diferentes comités de obra, visitas técnicas y mesas de trabajo adelantadas durante la ejecución contractual, la supervisión y el apoyo a la supervisión identificaron necesidades complementarias no previstas inicialmente, las cuales resultan necesarias para garantizar la funcionalidad integral de Villa Adelaida – Kasa Raíz.

Dentro de dichas necesidades se encuentran:

- *Suministro e instalación de luminarias especializadas acordes al tipo de actividades culturales previstas para la infraestructura.*
- *Instalación de puertas y ventanas requeridas para cumplimiento normativo en cuartos técnicos.*
- *Instalación de baranda para rampa de acceso para personas con movilidad reducida.*

- *Suministro e instalación de rejillas de ventilación para el piso de madera de la sala de danza. Esto permitirá que no se expanda o contraiga y mantenga una temperatura apta.*

- *Reposición de tapas de registro en acero inoxidable.*

- *Suministro de cobertura vegetal para consolidación del diseño paisajístico y urbanístico.*

Estas actividades complementarias permitirán fortalecer la funcionalidad, seguridad, accesibilidad, durabilidad y puesta en servicio integral del inmueble.

2. *RELACIÓN ENTRE LA ESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ELÉCTRICO POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*

Desde la etapa de estructuración del proceso contractual y la elaboración del anexo técnico correspondiente al Contrato de Obra Pública No. 1999-2025, se contempló expresamente el desarrollo de actividades asociadas al trámite y aprobación del proyecto eléctrico ante el operador de red.
Particularmente, el ítem contractual "8.12.04 – Trámite ante operador de red, incluye solicitar condiciones de servicio para la conexión del proyecto, presentación del proyecto ante el operador de red y aprobación del proyecto, conexión", evidencia que desde la formulación inicial del contrato existía plena claridad técnica respecto a la necesidad de adelantar el proceso de aprobación eléctrica ante ENEL Colombia S.A. E.S.P.

En consecuencia, la aprobación del proyecto eléctrico obtenida durante la ejecución contractual no constituye una situación ajena al objeto contractual ni una modificación arbitraria del alcance inicialmente previsto.

Por el contrario, dicha aprobación corresponde al resultado esperado y proyectado desde la estructuración técnica inicial del contrato.

No obstante, una vez obtenida la aprobación oficial del diseño por parte del operador de red, surgió la necesidad objetiva de evaluar la continuidad de las actividades asociadas a la construcción, certificación y conexión definitiva del sistema aprobado.

En este contexto, la solicitud de adición presupuestal y prórroga contractual encuentra soporte técnico, administrativo y jurídico en:

- *La conexidad directa entre las actividades inicialmente contratadas y las actividades complementarias requeridas.*

- *La continuidad técnica del proceso ya aprobado.*

- *La necesidad de garantizar la funcionalidad integral del inmueble.*

- *La protección de las inversiones públicas ya ejecutadas.*

- *La necesidad de evitar pérdida de vigencias o vencimiento de aprobaciones técnicas.*

Tal y como se explicó, la presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en la ocurrencia de hechos sobrevinientes y no previsibles al momento de la estructuración y celebración del contrato estatal, los cuales fueron identificados durante la etapa de ejecución y cuya atención resulta necesaria para garantizar la adecuada culminación del proyecto. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que, "(...) en la medida en que surgiera mayor cantidad de obra necesaria para la ejecución del objeto contractual, ella representaba un costo superior al previsto y calculado, por lo cual para su reconocimiento había necesidad de efectuar aumentos al valor inicialmente pactado (...)"[2], reconociendo así que durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse situaciones técnicas que hagan necesaria la incorporación de actividades o recursos adicionales para asegurar la finalidad del proyecto.

3. *CONCLUSIÓN TÉCNICA – GENERACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD*

Como resultado de las diferentes mesas técnicas, revisiones especializadas, comités de obra y análisis efectuados durante la ejecución contractual, se concluyó técnicamente la necesidad de generar ítems no previstos (NP) asociados a las actividades anteriormente descritas.

Dichos ítems no previstos responden a necesidades técnicas reales, verificadas en campo y debidamente soportadas mediante:

- *Informes técnicos.*

- *Mesas de trabajo.*

- *Comités de obra.*

- *Revisiones especializadas.*

- *Análisis técnicos.*

- *Memorias de cálculo.*

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2003, Exp. 17554, C.P. Ramiro Saavedra Becerra

- *Registros fotográficos.*
- *APU – Análisis de Precios Unitarios.*
- *Conceptos técnicos emitidos por especialistas del Grupo de Infraestructura Cultural.*

Las actividades propuestas presentan conexidad directa con el objeto contractual inicialmente aprobado y resultan necesarias para garantizar:

- *La funcionalidad integral del inmueble.*
- *La correcta habilitación técnica de Villa Adelaida – Kasa Raíz.*
- *La estabilidad y durabilidad de las intervenciones ejecutadas.*
- *La continuidad de procesos regulatorios y de certificación.*
- *La adecuada protección del bien patrimonial.*

Los respectivos APUs y documentos técnicos soporte fueron revisados y validados por los especialistas del Grupo de Infraestructura Cultural, otorgando viabilidad técnica a las actividades propuestas.

4. INSUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ACTUAL Y NECESIDAD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA

De acuerdo con el balance general del contrato y el análisis presupuestal actualmente aprobado por la supervisión, se evidencia que el presupuesto contractual vigente resulta insuficiente para asumir las nuevas actividades identificadas durante la ejecución.

Lo anterior obedece a que el contrato actualmente en ejecución alcanzará la culminación de las actividades inicialmente contratadas dentro del plazo y presupuesto aprobados, proyectándose su terminación para el día 16 de mayo de 2026.

En consecuencia, las nuevas actividades relacionadas con:

- *Media tensión y conexión definitiva aprobada por ENEL.*
- *Actividades de impermeabilización y mantenimiento de terraza.*
- *Complementos técnicos y funcionales identificados durante la ejecución.*

no pueden ser absorbidas financieramente dentro del presupuesto vigente.
Por tal razón, resulta técnica, administrativa y financieramente necesario adelantar:

- *La adición presupuestal correspondiente.*
- *La ampliación del plazo contractual.*
- *La aprobación de los respectivos ítems no previstos.*
- *La incorporación de APUs y memorias de cálculo soporte.*

La presente solicitud se acompaña de:

- *Memorias de cálculo.*
- *APUs.*
- *Cuadros de NP.*
- *Balance general del contrato.*
- *Conceptos técnicos.*
- *Comunicaciones oficiales.*
- *Solicitud del contratista.*
- *Soportes técnicos y administrativos correspondientes.*

5. RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN – NECESIDAD DE NO LIQUIDAR EL CONTRATO EN SU ESTADO ACTUAL

Desde la supervisión y el apoyo a la supervisión se considera técnicamente recomendable no proceder con la liquidación del Contrato de Obra Pública No. 1999-2025 en el estado actual del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del contrato generaría posibles afectaciones e inconvenientes administrativos, técnicos, financieros y operativos para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Dentro de los principales riesgos identificados se encuentran:

6.1. NECESIDAD DE ADELANTAR UN NUEVO PROCESO CONTRACTUAL

La liquidación del contrato implicaría la necesidad de estructurar y adelantar un nuevo proceso de contratación pública, incluyendo:

- *Elaboración de nuevos estudios previos.*
- *Construcción de nuevos anexos técnicos.*
- *Procesos administrativos y jurídicos adicionales.*
- *Convocatoria pública.*
- *Evaluación de proponentes.*
- *Adjudicación.*
- *Suscripción y legalización contractual.*

Lo anterior generaría un desgaste institucional significativo en términos administrativos, financieros, jurídicos y temporales.

5.2. CONTINUIDAD TÉCNICA Y ESPECIALIZACIÓN DEL CONTRATISTA ACTUAL

El contratista actualmente vinculado ha demostrado capacidad técnica, cumplimiento, recepción positiva frente a requerimientos y manejo adecuado de actividades sensibles asociadas a un bien de interés cultural de carácter patrimonial.

Adicionalmente, actualmente se cuenta con el profesional especialista eléctrico responsable del diseño y aprobación del proyecto definitivo ante ENEL Colombia S.A. E.S.P., situación que garantiza continuidad técnica del proceso.

En caso de liquidar el contrato, sería necesario:

- *Contratar nuevamente un especialista eléctrico.*
- *Revalidar documentos técnicos.*
- *Reestructurar parte de la documentación aprobada.*
- *Reasumir procesos administrativos ya adelantados.*

5.3. RIESGO DE VENCIMIENTO DE APROBACIONES Y TRÁMITES TÉCNICOS

La extensión de tiempos derivada de un nuevo proceso contractual podría generar vencimiento de:

- *Aprobaciones técnicas.*
- *Diseños aprobados.*
- *Condiciones emitidas por operadores.*
- *Certificaciones y conceptos.*

Situación que implicaría nuevas inversiones económicas y administrativas.

5.4. PROTECCIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL Y DE LAS INTERVENCIONES EJECUTADAS

Las actividades asociadas al tratamiento de la terraza y control de filtraciones resultan prioritarias para proteger:

- *Cubiertas.*
- *Pisos de madera.*
- *Muros.*
- *Acabados.*
- *Intervenciones recientemente ejecutadas.*

La no ejecución de estas actividades podría generar deterioros progresivos y afectaciones futuras a la infraestructura.

5.5. SOPORTE TÉCNICO DE LOS NP Y APUs

Los ítems no previstos y los respectivos APUs ya fueron revisados y aprobados técnicamente por los especialistas del Grupo de Infraestructura Cultural, otorgando soporte técnico a la presente solicitud.

CONCLUSIONES

Con fundamento en el seguimiento técnico, administrativo y financiero adelantado al Contrato de Obra Pública No. 1999-2025, se concluye que:

1. *El contrato presenta un estado de ejecución positivo, verificable y técnicamente satisfactorio.*
2. *El contratista ha demostrado cumplimiento, capacidad técnica y adecuada disposición frente a las necesidades surgidas durante la ejecución.*
3. *Las novedades identificadas durante la ejecución corresponden a necesidades técnicas reales y sobrevinientes.*
4. *Las actividades propuestas presentan conexidad directa con el objeto contractual inicialmente aprobado.*
5. *Los NP y APUs cuentan con soporte técnico y revisión especializada.*
6. *Resulta técnica y administrativamente inconveniente liquidar el contrato en el estado actual del proyecto.*
7. *La adición presupuestal y prórroga solicitadas permitirán garantizar la funcionalidad integral, estabilidad y correcta habilitación de Villa Adelaida – Kasa Raíz.*

RECOMENDACIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente memorando, se recomienda:

1. *Evaluar favorablemente la solicitud de adición presupuestal y prórroga de extensión del Contrato de Obra Pública No. 1999-2025.*
2. *Autorizar la incorporación de los ítems no previstos y APUs correspondientes.*
3. *Garantizar la continuidad técnica y administrativa de los procesos actualmente en ejecución.*
4. *Evitar la liquidación del contrato hasta culminar las actividades necesarias para la correcta habilitación integral de Villa Adelaida – Kasa Raíz.*
5. *Continuar el seguimiento técnico y administrativo correspondiente hasta la culminación definitiva de las actividades complementarias propuestas.*

1. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

*Conforme lo expuesto, desde esta supervisión da concepto favorable respecto a la modificación del contrato de obra pública No 1999-2025 en el sentido de adicionar el contrato en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($364.987.481,25)**, la cual se encuentra respaldada con el CDP No 306826 del 29 de abril de 2026 en consecuencia ajustar la cláusula 5. VALOR DEL CONTRATO del Anexo 4 – Minuta del contrato de obra pública, adicionalmente la prórroga del contrato por **UN (01) MES**, conforme a lo indicado anteriormente.*

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, así como los soportes técnicos y presupuestales contenidos en el balance final de obra y sus anexos, la supervisión considera procedente la adición y prórroga solicitadas, toda vez que las situaciones expuestas corresponden a necesidades técnicas reales identificadas durante la ejecución del contrato y resultan indispensables para garantizar la correcta terminación y puesta en funcionamiento de la Casa Villa Adelaida."

DÉCIMA: Que, Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **otrosí No. 4** al Contrato de Obra Pública No. 1999-2025, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, la cual quedara así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

*El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el **18 de junio de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. (...)*

SEGUNDA. Adicionar el contrato en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($364.987.481,25)**, la cual se encuentra respaldada con el CDP No 306826 del 29 de abril de 2026, en consecuencia, el valor del contrato quedará así:

"CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

*El valor del contrato es hasta por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.143.533.878,25**), equivalentes a 653.11 SMMLV. (...)*

OTROSÍ Nro. 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	1999-20265

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación y publicación en SECOP II.

CUARTA: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 1999 de 2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

PARÁGRAFO: La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del modificatorio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó:	**Laura Palacio** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Revisó:	**Ricardo Molina Peñuela** Abogado Grupo de Contratos Y convenios
Aprobó:	**Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.